



Resolución de Superintendencia

Nº 871 -2015-SUCAMEC

Lima, 16 OCT 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Eduardo Guzmán Díaz, respecto del Expediente con Registro Nº 201500235878 de fecha 31 de agosto de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Eduardo Guzmán Díaz, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Revolver, marca Ranger y serie Nº 01801H, bajo la modalidad de defensa personal, mediante el Expediente con Registro Nº 201500235878 de fecha 31 de agosto de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500258820 de fecha 24 de setiembre de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201500235878 de fecha 31 de agosto de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando infracción de plazos establecidos legalmente para la atención del referido procedimiento sobre renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego del TUPA1- SUCAMEC.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.



¹ La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 005-2014-IN señala que en tanto se apruebe el TUPA de la SUCAMEC, los Procedimientos Nº 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, correspondientes al otorgamiento y renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.

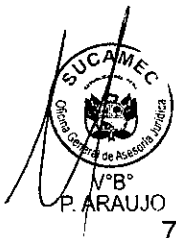


El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

5. Mediante Informe N° 77-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de setiembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos señala que la referida solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego fue presentada por el administrado el día 31 de agosto de 2015 y que la queja por defecto de tramitación fue presentada con fecha 24 de setiembre de 2015; es decir, habían transcurrido dieciocho (18) días hábiles posteriores al ingreso de la aludida solicitud, teniendo como plazo la GAMAC para resolverla veinte (20) días hábiles, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN.

Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que con fecha 30 de setiembre de 2015, se emitió la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Revolver, marca Ranger y serie N° 01801H, bajo la modalidad de defensa personal, a favor del señor Eduardo Guzmán Díaz.

6. Se advierte que, respecto a la solicitud presentada con Registro N° 201500235878 de fecha 31 de agosto de 2015 – Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, la GAMAC tenía como para resolverla veinte (20) días hábiles; sin embargo, cabe indicar que la queja por defecto de tramitación fue presentada por el administrado el día hábil dieciocho (18), por lo que no se puede afirmar que hubo un incumplimiento del plazo establecido legalmente; razón por la cual corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



V°B°
P. ARAUJO

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.



V°B°
RIVERA

8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SUPERINTENDENTE NACIONAL
SUCAMEC



Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500258820 de fecha 24 de setiembre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201500235878 de fecha 31 de agosto de 2015, presentada por el señor Eduardo Guzmán Díaz.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



